

**CONCEJO DELIBERANTE****ORDENANZA Nº 51667/CD/?/97**

SUSTITUYE EL INCISO 1.5 DEL ARTÍCULO 46 DE LA ORDENANZA Nº 51.269. CREA LA CUENTA "FONDO ESTÍMULO DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. ESTABLECE EL ORIGEN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE LA MISMA. EXIME DEL DERECHO DE TIMBRE A LOS NACIMIENTOS EN HOSPITALES PÚBLICOS DE LA JURISDICCIÓN

Buenos Aires, 29 de mayo de 1997

El Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires

sanciona con fuerza de

Ordenanza:

Artículo 1º - Sustitúyese el inciso 1.5 del artículo 46 de la Ordenanza Nº 51.269 (B.O. Nº 119) por el siguiente:

1.5 Libreta de familia:

1.5.1 Original ..... \$ 18.-

1.5.2 Duplicado ..... \$ 32.-

1.5.3 Entrega de Libreta de Familia en el domicilio fijado por los contrayentes dentro de la jurisdicción, en acto ceremonial ..... \$ 400.-

1.5.4 Original de Matrimonio de extraña jurisdicción ..... \$ 27.-

1.5.5 Duplicado de Matrimonio de extraña jurisdicción ..... \$ 36.-

Artículo 2º - Créase la cuenta especial denominada "Fondo Estímulo Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas", la que estará integrada con el 80 % (ochenta por ciento) de los ingresos provenientes de la tasa creada en el punto 1.5.3 de la Ordenanza Nº 51.269, modificada por la presente.

El destino de los fondos se distribuirá de acuerdo al siguientes detalle:

El 50 % (cincuenta por ciento) en forma igualitaria y mensual entre todos los agentes de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas con asistencia perfecta en el mes devengado.

El restante 50 % entre los oficiales públicos que efectuaron la labor citada en el inciso 1.5.3, en forma proporcional a las ceremonias realizadas.

Artículo 3º - Se exime del derecho de timbre establecido en el artículo 46, inciso 1, punto 1.1 Ordenanza Nº 51.269 a los nacimientos que se verifiquen en hospitales públicos de la jurisdicción.

Artículo 4º - Autorízase un crédito presupuestario de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) para la cuenta especial creada por el artículo 2º de la presente, correspondiendo al ejercicio 1997.

Artículo 5º - Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1997.

La presente Ordenanza Nº 51.667 ha quedado automáticamente promulgada el 26 de junio de 1997.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Gobierno, a la Dirección General de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, gírese por intermedio de la Dirección de Enlace con el Concejo Deliberante, dependiente de la Dirección General de Asuntos Políticos e institucionales a dicho cuerpo en prosecución de su trámite.

**Germán A. Voss**

Subsecretario

**3 relaciones definidas:**

REGLAMENTADA POR	<b>DISPOSICIÓN Nº 139/GCABA/DGCG.../08</b>	Disp. 139-08, Art. 5º establece las pautas para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza 51667 respecto de lo producido por la venta de Libretas de Familia en el domicilio fijado por los contrayentes dentro de la jurisdicción
	<b>DECRETO Nº 257/GCABA/98</b>	Dto. 257-98 reglamenta Dto. 257-98 - Reglamentación del Fondo Estímulo
MODIFICA	<b>ORDENANZA Nº 51269/CD/?/96</b>	Ord. 51667, Art. 1º sustituye el inc. 1.5 del Art. 46 de la Ord. 51269 - Libreta de familia